

# Circular N° 114



**7 Marzo, 2023**

**Asunto:** Circular 114 Periodo realización pruebas de estadismo y banda muerta de las plantas de generación despachadas centralmente

**Para:** Agentes generadores de plantas despachadas centralmente

## ANTECEDENTES REGULATORIOS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución CREG 023 de 2001:

*"Todas las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente, están en la obligación de prestar el Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia."*

Y según lo previsto en el artículo tercero de la misma resolución:

*"Las unidades y plantas del Sistema deben garantizar el valor de estadismo declarado al Centro Nacional de Despacho (CND). Se debe efectuar la prueba de estadismo especificada en el Numeral 7.5.2 Prueba de Estadismo con la periodicidad establecida y procedimientos establecidos por el CNO."*

## ANTECEDENTES CNO:

Mediante el Acuerdo 1673 del 2 de marzo de 2023 se estableció la aplicabilidad, la periodicidad y los protocolos para la realización de las pruebas de estadismo y banda muerta de las plantas hidroeléctricas y térmicas despachadas centralmente. En su artículo tercero se estableció lo siguiente:

*"Para la realización de las pruebas de estadismo y banda muerta, las plantas y/o unidades de generación hidroeléctricas y térmicas despachadas centralmente deberán acogerse a los protocolos del Anexo 1 que les correspondan, según sus características y limitaciones técnicas. Cuando no se puedan hacer las pruebas de estadismo y banda muerta con los protocolos del Anexo 1 del presente Acuerdo, debido a restricciones técnicas de una planta y/o unidad de generación, el agente generador deberá presentar para concepto favorable del Subcomité de Controles un nuevo protocolo de pruebas. Previo análisis y recomendación del Comité de Operación, el Consejo Nacional de Operación expedirá un Acuerdo por el cual se apruebe el nuevo protocolo de medición de estadismo y banda muerta y se adicione al Anexo de protocolos del presente Acuerdo."*

Y en su artículo sexto se previó lo siguiente:

*"Las plantas y unidades hidroeléctricas y térmicas despachadas centralmente deben realizar las pruebas de estadismo y banda muerta con una periodicidad de (4) años. El periodo de 4 años dio inicio el 5 de marzo de 2020, fecha de expedición del Acuerdo 1285. El periodo de realización de las pruebas de estadismo y banda muerta y de presentación de los resultados al Subcomité de Controles es de 1 año, que da inicio al comienzo del cuarto año de la vigencia."*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor ó extraordinario debidamente justificado, los agentes generadores podrán solicitar al Subcomité de Controles la ampliación del plazo para la realización y presentación de los resultados de las pruebas de estadismo y banda muerta y este podrá dar su concepto técnico favorable a la solicitud. Previo análisis y recomendación del Comité de Operación, el CNO expedirá un Acuerdo de aprobación de la ampliación del plazo para la realización las pruebas de estadismo y banda muerta, lo cual no significa la modificación general del período de 4 años antes señalado.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Los agentes de las plantas y unidades de generación térmicas e hidráulicas despachadas*

centralmente podrán no realizar las pruebas de estadismo y banda muerta en el periodo de que trata el presente artículo, cuando dentro de los 6 meses anteriores al inicio del periodo de realización de las pruebas de estadismo y banda muerta, hayan presentado al Subcomité de Controles los resultados de las pruebas de estadismo y banda muerta y tengan concepto favorable de estos, o cuenten con la expedición de un Acuerdo por el cual se certifican estos resultados en el mismo lapso. Lo anterior no significa la modificación general del período de 4 años señalado en este artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las plantas y unidades de generación térmicas e hidráulicas despachadas centralmente podrán no realizar las pruebas de estadismo y banda muerta en el periodo de que trata el presente artículo, cuando en un periodo de 6 meses anterior al lapso indicado en el PARÁGRAFO SEGUNDO se hayan presentado en el Subcomité de Controles los resultados de las pruebas de estadismo y banda muerta y tengan concepto favorable, o cuenten con la expedición de un Acuerdo por el cual se certifican estos resultados en el mismo periodo antes indicado. Lo anterior, siempre y cuando las unidades y plantas hayan cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio de regulación primaria, de acuerdo con los resultados del seguimiento realizado por el CND durante el citado periodo. Lo anterior no significa la modificación general del período de 4 años señalado en este artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En la reunión del Subcomité de Controles del mes anterior al inicio del periodo de realización de las pruebas de estadismo y banda muerta, el CND informará las plantas y unidades de generación térmicas e hidráulicas despachadas centralmente que cumplieron con los requisitos de los párrafos segundo y tercero del presente artículo. En el año 2023 el CND hará el informe de que trata este párrafo, en la reunión del Subcomité de Controles del mes de marzo.

A continuación la gráfica que explica lo previsto en el presente artículo:



Según lo anterior, los agentes generadores de las plantas hidroeléctricas y térmicas despachadas centralmente deben realizar las pruebas de estadismo y banda muerta siguiendo los protocolos del Acuerdo 1673 de 2023, **en el plazo que dio inicio el 5 de marzo de 2023 y hasta el 5 de marzo de 2024.**

El Acuerdo 1673 de 2023 o aquel que lo modifique o sustituya puede ser consultado en la página WEB del CNO: [www.cno.org.co](http://www.cno.org.co) en el menú Acuerdos.

Cordial saludo,

---

Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre